

Recurso de Revisión número:

RR/DAI/0038/2025-DRRTPDP

Folio de la Solicitud: 511473800000625

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

Cuenta. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la suscrita **Mariel Julieta Mejía León**, Secretaria de Acuerdos del **Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco**, doy cuenta con el Recurso de Revisión al **M.D. Sergio Alberto Canto Rodríguez**, Director de Recursos de Revisión, Transparencia y Datos Personales, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el **número de Expediente PNT: CENTRAI2506116**, el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, registrado bajo el número **RR/DAI/0038/2025-DRRTPDP** en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; en este acto se procede a integrar al expediente con la información que obra en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, relacionadas con el presente asunto: Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia relativa al Detalle del medio de impugnación del Recurso de Revisión, constante de **una foja**; Acuse de registro de solicitud de información pública, constante de **una foja**, Respuesta del Sujeto Obligado, constante de **cinco fojas**, Acuse de respuesta de solicitud, constante de **una foja**, Datos del Sistema de solicitudes de información, constante de **dos fojas**. **Conste.** -----



ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO.
**VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.** -----

Vista. La cuenta que antecede con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 4 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 36, 37 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción II, 137, 138, 140, 141, 146 fracción I, 151 y 152 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en consonancia con el artículo 20 Fracciones I, II, IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Para el Pueblo del estado de Tabasco, mediante el cual se

establecen las atribuciones de los secretarios de acuerdo adscritos a este Órgano Garante, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Mediante el decreto 117 publicado con fecha 14 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento I, Edición 8637, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tabasco en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, así como Autoridad Garante del Poder Ejecutivo, y de los municipios del Estado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De igual forma, Mediante Acuerdo **ACDO/ITPET/0001/2025**, publicado con fecha 13 de septiembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8663, señala que en lo relativo a la reanudación de términos y plazos procesales concernientes a los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación radicados en este Instituto; quedaron suspendidos por un plazo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en dicho instrumento, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan vía Plataforma Nacional de Transparencia. **Suspensión que comprendió del 15 de junio al 12 de septiembre de 2025.** -----

SEGUNDO. Así mismo, a través del Acuerdo número **ACDO/ITPET/002/2025** publicado con fecha **15 de septiembre de 2025** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición No.- 300, el **Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco**, determinó suspender los plazos para la recepción y substanciación de Recursos de Revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información, Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Derecho de Protección de Datos Personales, del día **lunes 15 de septiembre al viernes 03 de octubre de 2025**. De igual manera, en el Acuerdo número **ACDO/ITPET/007/2025** publicado con fecha **08 de octubre de 2025** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición No.- 3155, se amplió la suspensión de plazos en mención, del día **lunes 06 al viernes 31 de octubre de 2025**; y mediante Acuerdo número **ACDO/ITPET/008/2025** publicado con fecha 05 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición No.- 8678, se amplió la suspensión del plazo en mención, del día **lunes 03 al viernes 14 de noviembre de 2025**. Exceptuando de lo anterior, los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación interpuestos por otra modalidad. -----

TERCERO. Téngase por recibido el Expediente número **PNT: CENTRAI2506116**, de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, constante de **diez fojas**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, en relación con la solicitud de información **511473800000625**; por lo tanto, se ordena agregar al expediente, los oficios y anexos que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda. -----

CUARTO. La solicitud que dio origen al presente recurso fue promovida el **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, y derivado de la revisión al acuse de respuesta que obra en la PNT, se observa que el sujeto obligado dio contestación el día **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**; ahora bien, como se indicó en los puntos primero y segundo del presente proveído, esta Autoridad Garante emitió diversos acuerdos por los cuales se determinó la suspensión de trámites, procedimientos y medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, sustanciados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

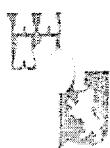
Suspensiones que se determinaron de la siguiente manera:

Acuerdos	Periodo de suspensión de términos
ACDO/ITPET/0001/2025	Del 15 de junio al 12 de septiembre de 2025
ACDO/ITPET/002/2025	Del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2025
ACDO/ITPET/007/2025	Del 6 al 31 de octubre de 2025
ACDO/ITPET/008/2025	Del 3 al 14 de noviembre de 2025

En consecuencia, el plazo de quince días hábiles otorgado al recurrente para interponer su inconformidad previsto en el artículo 137 de la Ley de la materia, transcurre del **dieciocho de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo tanto, en virtud de que el presente recurso se revisión fue interpuesto el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, es evidente que fue presentado dentro del término legal correspondiente. ---

QUINTO. De la integración del expediente radicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud de acceso a la información versó en lo siguiente: **“SOLICITO EL MONTO DE RECURSOS ENTREGADOS A LOS DIFERENTES SINDICATOS POR LOS CONCEPTOS DE CUOTAS SINDICALES, AYUDA MUTUA, APOYOS SOCIALES, FONDO DE AHORRO, FONDO MUTUO DE RETIRO SINDICAL Y**

José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C. P. 86040 Vhsa. Tabasco



DEMÁS CONCEPTOS POR LOS CUALES SE LES HAYA HECHO DEPÓSITO, TRANSFERENCIA O ASIGNACIÓN DE RECURSOS. LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DEL AÑO 2022 A LA FECHA, ESPECIFICANDO CONCEPTO Y MONTO ANUAL, SOLO EN 2025 POR MES HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE.” (sic). -----

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, donde proporcionó las siguientes documentales:

- **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0386-511473800000625** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**, constante de **dos fojas**.
- **oficio DA/UAJ/4239/2025** de **dieciséis de octubre de dos mil veinticinco**, constante de **una foja**.
- **Memorándum SRH/0274/2025** de **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, constante de **una foja**.
- **Oficio COTAIP/1062/2025** de **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, constante de **una foja**.
- **Acuse de respuesta de solicitud** de fecha **veintidós de octubre del dos mil veinticinco** constante de **una foja**.

Agréguese en autos las documentales relativas al presente asunto, provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que serán consideradas en su momento procesal oportuno.

Consecuentemente la persona solicitante promovió recurso de revisión bajo el agravio que textualmente dice: **“NO DAN LA INFORMACIÓN SEPARADA POR CONCEPTOS SINO QUE LA DAN GLOBAL, ES DECIR NO ESTÁ CLARA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. SOLICITO LA DEN SEPARADA POR CONCEPTOS SOLICITADOS.” (sic)-**

En ese tenor, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 138, fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 138. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**

José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C. P. 86040 Vhsa. Tabasco



III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

IV. La entrega de información incompleta:

V. la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo antes citado, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** el Recurso de Revisión **RR/DAI/0038/2025-DRRTPDP**, relacionado con el folio de solicitud de Información **51147380000625** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**. -----

SEXTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

SEPTIMO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se instruye a los servidores públicos adscritos a esta Dirección, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, lo anterior, en virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos



personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión. -----

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sujeto Obligado mediante Buzón. Cúmplase. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **M.D. Sergio Alberto Canto Rodríguez**, Director de Recursos de Revisión, Transparencia y Datos Personales del **Instituto de Transparencia Para el Pueblo del Estado de Tabasco**, ante la **Lic. Mariel Julieta Mejía León**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa y da fe. -----

SACR/mml